



**H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO**



**DIP. HUGO ALDAY NIETO**, Presidente de la Comisión de Justicia de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de las facultades que me confiere el artículo **148 y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**; me permito someter a la consideración y trámite de esta soberanía popular **COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** el presente **ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL PLENO Y A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA VACANTE DEL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE SE ENCUENTRA ACÉFALA DESDE EL 9 DE DICIEMBRE DE 2022**, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que con fecha 9 de diciembre de 2022, concluyó el período del maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, como Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo quedando vacante una magistratura.



Que con fecha 12 de diciembre del año 2022, mediante oficio TEQROO/MP/378/2022, el magistrado presidente del tribunal electoral de Quintana Roo remitió un oficio dirigido al maestro Alejandro Armenta Mier, presidente de la cámara de senadores de México, manifestándole la vacante definitiva de la magistratura correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV numeral 5 de la Constitución General de la República, corresponde al Senado de la República nombrar a los magistrados electorales locales, para lo cual me permito reproducir lo expresamente dispuesto en la Carta Magna:

***“Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número par de magistrados, quién es eran electos por las dos partes de los miembros presentes de la cámara de senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley”.***

Que de la misma manera el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

“Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su



encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México."

Aunado a ello, el numeral 1, inciso a), del artículo 108 señala:

"La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo".

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en su artículo 213 expresamente señala:

***"En caso de presentarse alguna vacante temporal de los magistrados electorales, esta será cubierta por el Secretario General del Tribunal Electoral o, en su caso, por el secretario de estudio y cuenta mayor antigüedad en el cargo, según acuerde el presidente del Tribunal Electoral.***

***Las vacantes temporales quedan de tres meses, serán consideradas como definitivas. Tratándose de una vacante definitiva de Magistrado, el presidente del tribunal electoral, lo comunicará a la cámara de senadores para que se provea el procedimiento de sustitución.***

***En este caso, mientras se hacen elección, establecido en el primer párrafo de este artículo".***



En observancia a las disposiciones antes transcritas, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió el **8 de febrero de 2023**, el Acuerdo por el que se emite Convocatoria Pública para ocupar las Magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de 17 Entidades Federativas de la República<sup>1</sup>. En ese tenor, dicho órgano colegiado, con motivo de las vacantes generadas y las que se generarían en los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el Senado de la República, con base en las disposiciones constitucionales y legales, estableció el procedimiento aplicable para la designación de quienes ocuparán las Magistraturas en cuestión.

No obstante, a la presente fecha, no se ha llevado a cabo la designación correspondiente, y ya han transcurrido diez meses de la vacante generada por el vencimiento del cargo al que fue designado el maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, como Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo en diciembre de 2015.

En ese tenor, es oportuno que con base en lo establecido en los numerales 106 y el numeral 1, inciso a), del artículo 108 de la Ley

<sup>1</sup> [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-08-1/assets/documentos/JCP\\_Convocatoria\\_Magistrados.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-08-1/assets/documentos/JCP_Convocatoria_Magistrados.pdf)



General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, exhortar al Senado de la República, para que para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las gestiones que correspondan a efecto de que se continúe con el procedimiento para la designación de un nuevo magistrado que deberá integrar el Tribunal Electoral de Quintana Roo, garantizando así el derecho a la administración de justicia electoral de las ciudadanas y ciudadanos de nuestro Estado de Quintana Roo.

No debemos perder de vista el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XX/2010 de rubro:

**ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** De la interpretación sistemática de los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad,



independencia, legalidad y objetividad; y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, tales como son el dotarlas por ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios. Ello es así, ya que sólo a través de la consecución de éstas, puede asegurarse la vigencia del sistema democrático.

En ese tenor, en la integración actual de nuestro órgano jurisdiccional local no se actualiza el elemento subjetivo, ya que dicha integración no cumple con las características legales necesarias lo que hace que sus determinaciones se encuentren vulnerando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad rectores de la materia electoral.

### **JUSTIFICACIÓN DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

Es por todo lo expuesto que se justifica la necesidad de que este exhorto **SEA CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, ante la necesidad de que el Senado de la República, concluya el proceso de elección de la Magistratura vacante del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para que a la brevedad se cuente con un órgano jurisdiccional en materia electoral debidamente integrado, garantizando así el derecho a la administración de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ya han transcurrido 10 meses de la vacante generada por el vencimiento del cargo al que fue designado el maestro Víctor Venamir



Vivas Vivas, como Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo en diciembre de 2015.

Por lo que, bajo esa óptica, no es una condición óptima que se prolongue de manera injustificada la ausencia de la magistratura, máxime nos encontramos próximos al inicio del proceso electoral local 2023-2024, para renovar Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos y entre más se demore el nombramiento, menor será la posibilidad de integración paulatina de la persona designada. Es por ello que se justifica de manera urgente la necesidad de que este exhorto sea atendido de urgente y obvia resolución, a efecto de garantizar que el órgano jurisdiccional local se encuentre plenamente integrado al inicio de proceso electoral 2023-2024 y en consecuencia la instauración de juicios en materia electoral, sean sustanciados por autoridades electorales debidamente nombradas por quienes constitucionalmente tienen el derecho a hacerlo.

De conformidad con lo anterior, propongo el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno, hace un atento y respetuoso exhorto, al Pleno y a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, para que concluya el proceso de elección de la Magistratura vacante del Tribunal



Electoral de Quintana Roo, que se encuentra acéfala desde el 9 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la presidencia del Senado de México para los efectos conducentes.

Ciudad de Chetumal al 31 día del mes de octubre del año 2023.

**Dip. Hugo Alday Nieto**

Presidente de la Comisión de Justicia  
de la XVII Legislatura del Estado de  
Quintana Roo

